REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2023-2025-136

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años";

Que el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno";

Que el artículo 226 de la Norma Constitucional, prevé "...que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de las ministras o ministros de Estado, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros, y por incumplimiento de las funciones que le asigna la

Constitución y la ley durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado;

Que el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un período de cuatro años"

Que el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno";

Que el artículo 226 de la Norma Constitucional, prevé "...que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el numeral 2 del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que: "2. Si el informe se refiere a las actas y las posiciones de las y los legisladores por no haberse aprobado el informe que recomiende el archivo o el juicio político, el Pleno de la Asamblea Nacional previa moción motivada de cualquier legisladora o legislador, podrá resolver el archivo del

trámite o el juicio político para lo cual requerirá el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes";

Que mediante Memorando Nro. JP-GAAM-MFJ-001 de 24 de abril de 2024, ingresado a esta Legislatura por el Sistema de Gestión Documental (DTS) el mismo día, mes y año, los Asambleístas ANA MERCEDES GALARZA AÑAZCO, JAIME MORENO FELIZ Y VICENTE TAINO BASANTE, con el apoyo de 40 asambleístas, presentaron la SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DE LA SEÑORA ANDREA ARROBO PEÑA, EX MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS;

Que mediante Resolución No. CAL-HKK-2023-2025-0229, el Consejo de Administración Legislativa, resolvió avocar conocimiento del Memorando No. JP-GAAM-MFJ-001 de 08 de mayo del 2024, mediante el cual los asambleístas a Legislatura por el Sistema de Gestión Documental (DTS) el mismo día, mes y año, los Asambleístas ANA MERCEDES GALARZA AÑAZCO, JAIME MORENO FELIZ Y VICENTE TAINO BASANTE presentaron la "SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DE LA SEÑORA ANDREA ARROBO PEÑA, EX MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS" y sus anexos, en virtud de que se ha verificado que esta solicitud cumple con lo señalado en el Art. 131 de la Constitución de la República, artículos 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; es decir, cuenta con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, está presentada ante el Presidente de la Asamblea Nacional en el formulario correspondiente, donde se declara que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares, y, contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañando la prueba documental disponible al momento."

Que la Comisión Especializada de Fiscalización y Control Político en la sesión No. 083-CEPFCP-2023-2025 , de fecha 15 de octubre de 2024; resolvió:

"Art. 1.- Avocar conocimiento y calificar la "SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LA SEÑORA ANDREA ARROBO PEÑA, EX MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS propuesto por los asambleístas ANA MERCEDES GALARZA AÑAZCO, JAIME MORENO FELIZ Y VICENTE TAINO BASANTE; en el desarrollo de la sesión Nro. 088-CEPFCP-2023-2025 de Lunes 18 de Noviembre de 2024, la Comisión Especializada de Fiscalización y Control Político, no aprobó el Informe de sustanciación de Juicio Político en contra de la señora ANDREA ARROBO PEÑA, EX MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS; por lo que se ha configurado lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político remite: "En este orden, en cumplimiento de la normativa legal invocada, y dentro del plazo legalmente establecido para el efecto, me permito remitir a Usted, en calidad de anexo, el detalle de las posiciones de Asambleístas miembros de la Comisión, así como las actas de votación correspondientes. Lo anterior que, de conformidad con la Ley, sea el Pleno el que resuelva ya sea el archivo o el juicio político.";

Que de conformidad al artículo 82 inciso tercero de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; corresponde al Pleno de la Asamblea Nacional resolver ya sea el archivo o el juicio político sustanciado en contra de la señora Andrea Arrobo Peña Ex ministra de Energía y Minas , y, con fecha 25 de Noviembre de 2024, la Secretaría General de la Asamblea Nacional notificó la convocatoria a la sesión Nro. 984 para tratar el 27 de noviembre de 2024 para tratar el "Informe de posturas respecto "al trámite de sustanciación del enjuiciamiento político en contra señora Andrea Arrobo Peña Ex ministra de Energía y Minas , de conformidad a lo dispuesto en el numeral dos del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa"; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- CONTINUAR con el JUICIO POLÍTICO en contra de la señora Andrea Arrobo Peña Ex ministra de Energía y Minas, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- La Presidenta de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de cinco días, incluirá en el orden del día para consideración del Pleno, el juicio político en contra de la contra de la señora Andrea Arrobo Peña Ex ministra de Energía y Minas, que absolverá o censurará a la ex funcionaria en referencia, según corresponda.

Artículo 3.- La convocatoria para el Juicio Político será notificada a la funcionaria cuestionada, señora Andrea Arrobo Peña Ex ministra de Energía y Minas, a través de los medios físicos o electrónicos disponibles, con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista para la sesión del Pleno.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General